



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY Nº 613-N

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese modificar el sistema electoral vigente, dentro del plazo de dieciocho (18) meses previos al acto del comicio que deba regir.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley es decisoria, de conformidad a los términos del Artículo 156, Inciso 1º, de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.